



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No. 110.10.04.284.2009

CONTRATISTA: **LABORATORIO CLINICO EUMELIA BARON C. IPS LTDA**
CONTRATANTE: **CAPRESOCA EPS**

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE BAJA COMPLEJIDAD DE LABORATORIO CLINICO A **3500** AFILIADOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE CAPRESOCA EPS. DEL **MUNICIPIO DE YOPAL** CON LOS CODIGOS, SERVICIOS Y MODALIDAD CERTIFICADA POR LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE, DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD SUBSIDIADO POS-S; DE CONFORMIDAD CON EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS 302, 303 Y 306 DE 2005 DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RESOLUCIÓN 5261 DE 1994, RESOLUCIÓN No. 3797 DE 2004, DECRETOS 1011 Y 1043 DEL 03 DE ABRIL DE 2006 Y ANEXOS TECNICOS. ASI COMO LOS DEMAS DECRETOS, NORMAS QUE LOS ADICIONEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN.

MODALIDAD: **CAPITADO.**
VALOR: **\$14.663.000.00**
PLAZO: **SEIS (06) MESES**
C.D.P. No **308**

Entre los suscritos, a saber **RAMIRO HERNANDO TRIANA ZAMBRANO**, mayor de edad, domiciliado y residente en AGUAZUL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.275.247 expedida en Villeta, quien obra en su condición de Gerente General de Capresoca EPS Establecimiento público del orden departamental, transformado mediante ordenanza No. 062 del 24 de Noviembre de 1995 de la Asamblea Departamental de Casanare y el Decreto No. 459 del 04 de Diciembre de 1995, emanado del Despacho del Gobernador, con NIT 891856000-7 autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud para administrar y operar el Régimen Subsidiado mediante resolución No. 01083 del 11 de Julio de 2002, designado en el cargo mediante Acuerdo No. 067 del 29 de Diciembre de 2008, de la Junta Directiva y posesionado mediante Acta No. 002 de fecha 30 de Diciembre de 2008, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios y quien en adelante y para los efectos del presente contrato de Prestación de servicios se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **LABORATORIO CLINICO EUMELIA BARON C. IPS LTDA**, con Nit 0900237356-1 representada legalmente por **EUMELIA BARON CABALLERO** identificada con cédula de ciudadanía número **51.564.365** de Bogotá con matrícula 00069506 del 27 de Agosto de 2008 y renovada el 29 de marzo de 2008, quien para todos los efectos jurídicos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud por **CAPITACION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1.** Que Por medio de la ordenanza 062 del 24 de noviembre de 1995 de la Asamblea Departamental de Casanare se facultó al Gobernador para transformarla en **CAPRESOCA EPS** (entidad promotora de salud) y mediante el Decreto No. 459 del 4 de diciembre del mismo año, por el cual se expide el estatuto orgánico. **2.** Que Por medio de la Resolución No. 1083 de Julio 11 de 2002 emanada de la Superintendencia Nacional de Salud se autoriza a **CAPRESOCA EPS** para Manejar el Régimen Subsidiado de Salud exclusivamente. **3.** Que Actualmente la empresa cuenta con 171.000 usuarios carnetizados activos, distribuidos en los 19 municipios del Departamento de Casanare, en Tame (Arauca), y Paya (Boyacá). **4.** Que Según lo establecido en los Acuerdos 302, 303 306 de 2005 del CNSSS Y Resolución 5261 de 1994, **CAPRESOCA EPS** debe garantizar a los usuarios afiliados la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Dirección: Calle 7ª No. 19 - 34 - Conmutador: 6358162 - 6358163 - 6356363 Fax (098) 6356361
Línea de Atención al Usuario 24 horas 018000-9-12880
Nuestro sitio en Internet www.capresoca.gov.co
Yopal - Casanare



Prestación de los servicios de salud de baja complejidad, Prestar los servicios integrales de salud con plena autonomía científica, técnica y administrativa con el máximo de diligencia, calidad teniendo en cuenta sus características y responsabilidad, dentro de los parámetros establecidos en las normas vigentes. **6.** Se requiere garantizar la continuidad DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD, CON LOS CODIGOS, SERVICIOS Y MODALIDAD CERTIFICADA POR LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE, DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD SUBSIDIADO POS-S a la población afiliada carnetizada activa con CAPRESOCA EPS, en el Departamento de Casanare, en la modalidad de Atención por capitación a los afiliados carnetizados activos de la empresa según base de datos aportada por la oficina de afiliación y registro de régimen subsidiado la entidad. **PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE BAJA COMPLEJIDAD DE LABORATORIO CLINICO A 3500 AFILIADOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE CAPRESOCA EPS. DEL MUNICIPIO DE YOPAL CON LOS CODIGOS, SERVICIOS Y MODALIDAD CERTIFICADA POR LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CASANARE, DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD SUBSIDIADO POS-S; DE CONFORMIDAD CON EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS 302, 303 Y 306 DE 2005 DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RESOLUCIÓN 5261 DE 1994, RESOLUCIÓN No. 3797 DE 2004, DECRETOS 1011 Y 1043 DEL 03 DE ABRIL DE 2006 Y ANEXOS TECNICOS. ASÍ COMO LOS DEMÁS DECRETOS, NORMAS QUE LOS ADICIONEN, MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a: **1.** Prestar los servicios a los usuarios relacionados en la base de datos suministrada por CAPRESOCA EPS, la cual debe ser reclamada durante los primeros diez (10) días de cada mes. **PARAGRAFO:** Los usuarios no carnetizados que requieran la prestación de los servicios deben ser remitidos por el CONTRATISTA a la Oficina de Atención al usuario de CAPRESOCA EPS para su carnetización y autorización de servicios. **2.** Prestar los servicios de salud establecidos en el objeto del presente contrato con plena autonomía científica, técnica y administrativa, con el máximo de diligencia, calidad, responsabilidad e idoneidad y la atención de los pacientes, dentro de los parámetros establecidos en las normas vigentes y sin ningún tipo de discriminación frente a usuarios de otras EPS, ARS, públicas, privadas o de medicina prepagada. **3.** Prestar el servicio cumpliendo los Estándares de Calidad de CAPRESOCA EPS (anexo), los cuales harán parte integral del contrato. **4.** Dar cumplimiento al programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad de CAPRESOCA EPS. En caso de incumplimiento será causal de suspensión del contrato. **5.** Entregar la información solicitada por la EPS, indicadores centinelas de calidad mensualmente. **6.** Presentar el programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad (PAMEC) que comprenda como mínimo los siguientes procesos: A. Auto evaluación del proceso de atención en salud. B. Atención al usuario, según Decreto 1011 de 2006 y Resolución 1043 de 2006 y sus anexos. **7.** Los indicadores de calidad deberán ser reportados mensualmente antes de la radicación de las cuentas. **8.** Las visitas de seguimiento e interventorias a los planes de mejoramiento se realizaran según programación establecida por la EPS. **9.** Garantizar la oferta requerida con accesibilidad, oportunidad y pertinencia, de acuerdo a la población asignada por CAPRESOCA EPS, so pena de ser descontado de la capitación con el fin de garantizar al usuario atención en la red alterna. En caso de incumplimiento será causal de suspensión y/o liquidación del contrato. **10.** Adoptar los indicadores y estándares que le permitan precisar los parámetros de calidad esperada en sus procesos de atención, con base en los cuales se adelantarán acciones preventivas de seguimiento y coyunturales consistentes en la evaluación continua y sistemática de la concordancia entre tales parámetros y los resultados obtenidos para garantizar los niveles de calidad establecidos en las normas legales e institucionales. **11.** Utilizar dispositivos médicos y medicamentos evaluados y aprobados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) u otra autoridad competente, bajo parámetros establecidos por el Gobierno Nacional. **12.** Establecer procedimientos y mecanismos que permitan, en forma sistemática, evaluar cualitativamente y cuantitativamente el nivel de complacencia de los usuarios con el servicio que se le preste, atender y dar trámite oportuno a sus quejas y/o reclamos y proporcionar la información que estos soliciten. **13.** Evaluar sistemáticamente los procesos de atención a los usuarios desde el punto de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Dirección: Calle 7ª. No. 19 - 34 - Conmutador: 6358162 - 6358163 - 6356363 Fax (098) 6356361

Línea de Atención al Usuario 24 horas 018000-9-12880

Nuestro sitio en internet: www.capresoca.gov.co

Yopal - Casanare



vista del cumplimiento de las características de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad que le permita garantizar y comprobar el cumplimiento de niveles de calidad en la prestación de los servicios de salud. **14.** Ajustarse al sistema de Referencia y Contrarreferencia expidiendo la documentación para tal fin. **15.** Presentar a la EPS. los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS) de conformidad con lo establecido en la Resolución 3374 de diciembre del año 2000, codificados con los códigos vigentes (MANUAL TARIFARIO ò CUPS). **16.** Dar aviso por escrito a LA E.P.S., de la información que se relacione con una posible suspensión del servicio, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a que se conozca la causa justificada probable. **17.** Si la habilitación fuere revocada a la IPS o a algún servicio por la autoridad competente, el presente contrato terminará automáticamente y de pleno derecho. **18.** Presentar al Auditor Concurrente la lista o censo diario de los pacientes asignados para consulta y permitir a éste tener acceso a la Historia Clínica de los mismos. **19.** Atender mínimo el 85% de la población asignada en la base de datos ajustados a los estándares de Capresoca EPS. En el evento en que se le preste el servicio a un número inferior, se le cancelarán los servicios de acuerdo a la información suministrada en los RIPS. **20.** Recaudar los copagos a los usuarios. **21.** Entregar trimestralmente la siguiente información: a) número de consultas realizadas en cada uno de los servicios contratados. b) número de usuarios inasistentes y recurrentes a casa uno de los servicios. c) Y demás información requerida por el interventor. **22.** Encontrarse al día con los aportes parafiscales y pago de nómina. **23.** Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y de los estudios previos del mismo, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **TERCERA. VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$14.663.000.00)**, con cargo a la imputación presupuestal 05322801 I, II Y III NIVEL POS-S. **PARAGRAFO:** En todo caso el valor total del contrato será aquel que resulte de aplicar el valor de la UPC realmente recibida por CAPRESOCA EPS por el número de carnetizados activos en la base de datos. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** **1)** El contratista facturará mensualmente los servicios prestados. **2)** LA EPS pagará la respectiva factura con sujeción estricta a lo estipulado en los decretos 882 de 1999, 723 de 1997, 046 de 2000, 050 del 2003, 3260 de 2004 y demás normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, a fin de garantizar la prestación de los servicios en manera oportuna y en optimas condiciones. **3)** La EPS pagará el 100% de la factura, por adelantado, previa presentación y radicación de la misma, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial, lo anterior sin perjuicio de la reglamentación que expida el Ministerio de Protección Social, sobre contratación por capitación, forma y tiempo de presentación, recepción, remisión y revisión de las facturas, glosas y respuesta a glosas y pagos e intereses de mora. **4)** La EPS descontará el valor correspondiente a objeciones, de la factura presentada en el mes siguiente. **5)** Si no se formulan objeciones a la cuenta, La EPS pagará al Contratista la totalidad de la parte no glosada. **6)** El contratista deberá aclarar las glosas dentro de los veinte (20) días calendario siguiente al recibo de la comunicación. **QUINTA. TARIFAS.** Para el pago de los servicios objeto de capitación la E.P.S. cancelará cifras equitativas correspondientes al porcentaje de la U.P.C. contratada (3.4%) por el número de afiliados reportados en la base de datos mensualmente.

SERVICIO	%UPC	POBLACION
Laboratorio Clinico	3.4%	3500

PARAGRAFO. En todo caso el valor de la UPC, será la realmente recibida por CAPRESOCA E.P.S., y asignada para la prestación del servicio de salud de este municipio, de conformidad con el Artículo 43 del Decreto 050 de 2003. **SEXTA. POBLACION.** La población aquí señalada corresponde a la base de datos con que cuenta CAPRESOCA a la fecha, por lo tanto queda sujeta a las novedades que se presenten en la base de datos definitiva que entregue el municipio. **PARAGRAFO:** En todo caso mensualmente el contratista facturará de acuerdo a la población realmente asignada en la base de datos. De ser superior el número de afiliados, el mayor valor causado se reconocerá al momento de la liquidación del contrato. **SEPTIMA. PLAZO:** El plazo del presente contrato es de **SEIS (6) MESES.** **OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente al código No. 05322801 I, II Y III

VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Dirección: Calle 7ª. No. 19 - 34 - Conmutador: 6358162 - 6358163 - 6356363 Fax (098) 6356361
 Línea de Atención al Usuario 24 horas 018000-9-12880
 Nuestro sitio en Internet: www.capresoca.gov.co
 Yopal - Casanare

NIVEL POS-S, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 308 del 23 de Enero de 2009.

NOVENA. INTERVENTORIA Y SUPERVISION: La interventoria y Supervisión del presente contrato la ejercerá el Profesional Universitario de Garantía y Auditoría de la Calidad de CAPRESOCA E.P.S. y/o quien a se delegue. Capresoca establecerá su propio sistema de auditoría médica para garantizar la calidad de prestación de los servicios sin perjuicio de auditoría médica que implante el CONTRATISTA con los mismos fines.

DECIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza civil, de tal manera que EL CONTRATISTA prestará los servicios contratados con plena autonomía e independencia y con sus propios medios y personal. En ningún caso existirá relación laboral entre EL CONTRATANTE y el personal médico, paramédico o administrativo a los que encomiende la prestación de los servicios de éste contrato.

DECIMA PRIMERA. PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA no podrá: a) Cobrar al usuario ninguna suma adicional por la prestación de los servicios del presente contrato. Sin perjuicio de la obligación de recaudar las sumas correspondientes a Copagos, descontando dichos valores de la Cuenta de Cobro mensual. b) Realizar prácticas discriminatorias en la atención a los afiliados conforme a lo dispuesto por la Ley. c) Ceder el presente contrato, a menos que cuente con la autorización previa expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES Y/O CONTRATOS ADICIONALES: cualquier modificación, contratos adicionales en valor y plazo del presente contrato, será de común acuerdo entre las partes, mediante documento elevado a escrito y estará debidamente justificado.

DECIMA TERCERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. La E.P.S. podrá aplicar las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de acuerdo con lo establecido en los Art. 14 y siguientes de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

DECIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: a) **CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de CAPRESOCA EPS, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 del Código de Comercio. b) **SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución del presente contrato con persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y CAPRESOCA EPS no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

DÉCIMA QUINTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN, El presente contrato se terminará por: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Vencimiento del plazo pactado. c) La quiebra, insolvencia o terminación de actividades de alguna de las partes. d) El estar incursos los miembros de organismos directivos, directores, gerentes o representantes legales, administradores y empleados de LA ENTIDAD CONTRATISTA en las inhabilidades e incompatibilidades a las que se refiere el artículo tercero del decreto 0973 del Ministerio de Salud. e) Cuando el contratista incurra en alguna de las prohibiciones o falte a cualquiera de las obligaciones descritas en el presente contrato. f) Por las demás causales legales.

DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a CAPRESOCA EPS, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONTRATISTA cause a la EPS. El valor de la cláusula penal se descontará de los pagos a favor del CONTRATISTA o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el respectivo acto administrativo.

DÉCIMA OCTAVA. MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a CAPRESOCA E.P.S para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor cuando se presente el incumplimiento parcial en la prestación de servicios, o la prestación del servicio de manera defectuosa e incompleta; cuando se niegue injustificadamente el servicio teniendo derecho a él; demás circunstancias que afecten la prestación del servicio, mediante resolución motivada y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Dirección: Calle 7ª. No. 19 - 34 - Conmutador: 6358162 - 6358163 - 6356363 Fax (098) 6356361
Línea de Atención al Usuario 24 horas 018000-9-12880
Nuestro sitio en Internet: www.capresoca.gov.co
Yopal - Casanare

se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.** Si por causa imputable al CONTRATISTA se llegare a suspender los servicios de salud, LA E.P.S. podrá contratar por el mismo tiempo en que dure la suspensión de los servicios de salud con otra I.P.S. sin que ello sea causal de incumplimiento del contrato y el CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a descontar del valor del contrato la suma efectivamente pagada por la E.P.S. a otra I.P.S., adjuntando copia de los soportes donde conste dicho pago. **VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: 1) Certificación de Cumplimiento de las Condiciones para la Habilitación del CONTRATISTA por la Secretaría de Salud Departamental. 2) Portafolio de servicios. 3) Documentos del Representante Legal y del CONTRATISTA. 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 4) Estudio previo. **VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN:** De conformidad con el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008, el contratista deberá publicar el presente contrato en el diario único de la contratación pública o en su defecto en la gaceta oficial. Si no hubiere lugar a ello, se exonerará de esta obligación para el pago de los aportes correspondientes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir la garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos de conformidad con lo señalado en los Art. 16 y 17 del Decreto 679 de 1994: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** por el 10% del valor total de contrato, por el término del mismo y seis (6) meses más. **2) CALIDAD,** Por el 30% del valor del contrato, por el término del mismo y seis (6) meses más. **3) RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS,** Por el 20% del valor total del contrato por el término del mismo y tres años más. **4) AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,** Por el 5% del valor del contrato por el término del mismo y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las vigencias de todos los amparos, deberán ajustarse a la fecha del acta de iniciación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados, podrán ser cancelados sin la autorización de CAPRESOCA EPS. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán ser modificadas por la aseguradora o banco a petición de CAPRESOCA EPS, a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente a CAPRESOCA EPS para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la firma de este documento el contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 8 de la ley 80 de 1993, así mismo, declara bajo la gravedad del juramento conocer la ley 80 de 1998 y sus normas complementarias y encontrarse a paz y salvo con el tesoro. **VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, CAPRESOCA EPS procederá a su liquidación unilateral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la citada ley, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **PARAGRAFO:** Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por Capresoca EPS, y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. **VIGESIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** a) **PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y la expedición del Certificado de Registro Presupuestal correspondiente. b) **EJECUCION.** Para su ejecución, se hace necesaria la aprobación de las garantías exigidas y presentación de los pagos correspondientes según la cláusula Vigésima segunda del presente contrato y acta de inicio. **VIGESIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a CAPRESOCA EPS de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o

VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Dirección: Calle 7ª. No. 19 - 34 - Conmutador: 6358162 - 6358163 - 6356363 Fax (098) 6356361

Línea de Atención al Usuario 24 horas 018000-9-12880

Nuestro sitio en Internet: www.capresoca.gov.co

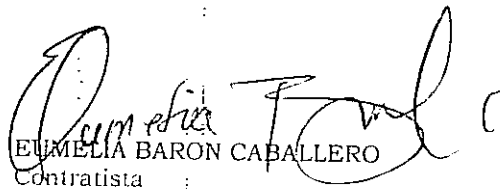
Yopal - Casanare



derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra CAPRESOCA EPS y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a CAPRESOCA EPS y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **VIGESIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan en ejecución del presente contrato, se dirimirán inicialmente en forma directa por las Entidades, de no ser posible se acudirán al mecanismo de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación **VIGESIMA OCTAVA. NOTIFICACION.** El Contratista aporta para efectos de cualquier notificación la siguiente dirección Carrera 20 No. 8 - 86 piso 2 de la ciudad de Yopal, teléfono No. 6356836 y se compromete a informar al contratante cualquier cambio. **VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO.** Para todos los efectos contractuales las partes fijan como domicilio la ciudad de Yopal, donde para constancia se firma a

02 FEB 2007


RAMIRO HERNANDO TRIANA ZAMBRANO
Gerente General


EUMELIA BARÓN CABALLERO
Contratista

ELABORO: Patricia Piedrahíta
Oficina Jurídica

REVISIÓN JURÍDICA: Juan Carlos Cruz Fuentes
Asesor Externo
Capresoca EPS

REVISIÓN TÉCNICA: Luz Asunción Delgado Reyes
Profesional Universitaria
Auditora y Garantía de la Calidad

VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Dirección: Calle 7ª. No. 19 - 34 - Conmutador: 6358162 - 6358163 - 6356363 Fax (098) 6356361
Línea de Atención al Usuario 24 horas 018000-9-12880
Nuestro sitio en Internet: www.capresoca.gov.co
Yopal - Casanare